



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5202/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5202/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió la información sobre el recurso captado por concepto de servicios de enseñanza, así como saber si están registrados en el CIITEC e IPN. Así como saber información del Convenio firmado con la Secretaría de la Defensa Nacional.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se agravió por falta de entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Servicio de Enseñanza, CIITEC, IPN Y Convenio Firmado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5202/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Seguridad Ciudadana

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5202/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **Veintiuno de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **090163424003090**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Se requiere información sobre el recurso captado por concepto de servicios de enseñanza (se impartieron cursos de capacitación al personal de la dependencia). Específicamente saber si los recursos ya están registrados (depositados) en el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CIITEC) del Instituto Politécnico Nacional.

¹ Colaboró José Arturo Méndez y Karla Romina Ceballos Álvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

En todos los casos se firmaron convenios específicos entre la Dependencia y el Instituto Politécnico Nacional a través del CIITEC, donde se describen las condiciones detalladamente. Autorizados por el Órgano Colegiado de Proyectos Vinculados del Instituto Politécnico Nacional.

También se requiere información del Convenio firmado con la Secretaría de la Defensa Nacional, la dependencia no se encuentra en el listado de las Instituciones.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada

Copia certificada.

Información complementaria

CONVENIOS		
Institución	Convenio	Recurso Generado
Año de Ejercicio		
Secretaría de Seguridad Ciudadana	SSS/CI/007/2021	\$ 100,000.00
2021		
Sistema de Transporte Colectivo	STC-CNCS-085/2022	\$ 851,700.00
2022		
Sistema de Transporte Colectivo	STC-CNCS-091/2022	\$ 299,999.95
2022		
Sistema de Transporte Colectivo	STC-CNCS-119/2022	\$1,357,602.00
2022		
Alcaldía Gustavo A. Madero	AGAM/DGA/DACH/3341-001/2023	\$ 1,116,250.00
2023		
Secretaría de la Defensa Nacional	IPN-DCYTR-18-2023	\$ 1,194,360.00
2023		
Sistema de Transporte Colectivo	Sin convenio	\$ 147,000.00
2024		

[Sic.]

II. Respuesta. El doce de noviembre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la persona solicitante el oficio **SSC/DEUT/UT/6917/2024**, de **fecha once de noviembre**, suscrito por la Directora Ejecutiva de la unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de

folio **090163424003090** en la que se requirió:

“Se requiere información sobre el recurso captado por concepto de servicios de enseñanza (se impartieron cursos de capacitación al personal de la dependencia). Específicamente saber si los recursos ya están registrados (depositados) en el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CIITEC) del Instituto Politécnico Nacional.

En todos los casos se firmaron convenios específicos entre la Dependencia y el Instituto Politécnico Nacional a través del CIITEC, donde se describen las condiciones detalladamente. Autorizados por el Órgano Colegiado de Proyectos Vinculados del Instituto Politécnico Nacional.

También se requiere información del Convenio firmado con la Secretaría de la Defensa Nacional, la dependencia no se encuentra en el listado de las Instituciones

CONVENIOS

<i>Institución</i>	<i>Convenio</i>	<i>Recurso Generado</i>
<i>Año de Ejercicio</i>		
<i>Secretaría de Seguridad Ciudadana</i>	<i>SSS/CI/007/2021</i>	<i>\$ 100,000.00</i>
<i>2021</i>		
<i>Sistema de Transporte Colectivo</i>	<i>STC-CNCS-085/2022</i>	<i>\$ 851,700.00</i>
<i>2022</i>		
<i>Sistema de Transporte Colectivo</i>	<i>STC-CNCS-091/2022</i>	<i>\$ 299,999.95</i>
<i>2022</i>		
<i>Sistema de Transporte Colectivo</i>	<i>STC-CNCS-119/2022</i>	<i>\$1,357,602.00</i>
<i>2022</i>		
<i>Alcaldía Gustavo A. Madero</i>	<i>AGAM/DGA/DACH/3341-001/2023</i>	<i>\$ 1,116,250.00</i>
<i>2023</i>		
<i>Secretaría de la Defensa Nacional</i>	<i>IPN-DCYTR-18-2023</i>	<i>\$ 1,194,360.00</i>
<i>2023</i>		
<i>Sistema de Transporte Colectivo</i>	<i>Sin convenio</i>	<i>\$ 147,000.00</i>
<i>2024” (sic)./</i>		

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Finanzas**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Finanzas**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/5458/2024 y SSC/OM/DGF/DPEP/893/2024**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono:55 56 36 21 20**

mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SSC/OM/DGF/DPEP/893/2024**, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la Solicitud de Información Pública (SIP) asignada por la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **090163424003090**:

«Se requiere información sobre el recurso captado por concepto de servicios de enseñanza (se impartieron cursos de capacitación al personal de la dependencia). Específicamente saber si los recursos ya están registrados (depositados) en el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CIITEC) del Instituto Politécnico Nacional.

En todos los casos se firmaron convenios específicos entre la Dependencia y el Instituto Politécnico Nacional a través del CIITEC, donde se describen las condiciones detalladamente. Autorizados por el Órgano Colegiado de Proyectos Vinculados del Instituto Politécnico Nacional.

También se requiere información del Convenio firmado con la Secretaría de la Defensa Nacional, la dependencia no se encuentra en el listado de las Instituciones.

CONVENIOS

Institución	Convenio	Recurso Generado
Año de Ejercicio		
Secretaría de Seguridad Ciudadana	SSS/CI/007/2021	\$ 100,000.00...» (SIC)

Al respecto, se hace del conocimiento que con base en las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Dirección General de Finanzas (DGF) es **parcialmente competente** para la atención del presente requerimiento, **únicamente, en lo que corresponde al aspecto presupuestal.**

Bajo este entendido, la persona titular de la DGF instruyó a realizar la búsqueda correspondiente, derivado de lo cual se informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos que obran en la Dirección de Tesorería, se tiene registrado el ingreso del contrato **SSS/CI/007/2021**, por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.), de la razón social Centro de Investigación e Innovación Tecnológica "IPN"; sin embargo, no se encontró registro de trámite de pago.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/5458/2024**, de fecha ocho de noviembre, suscrito por el Subdirector Consultivo y Contratos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por instrucciones de la Comisaria Doctora Ma. Jacqueline Flores Becerra, Directora General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción IX y 20 del Reglamento Interior de esta Dependencia, me refiero a la solicitud de acceso a la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090163424003090**, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

«...Se requiere información sobre el recurso captado por concepto de servicios de enseñanza (se impartieron cursos de capacitación al personal de la dependencia). Específicamente saber si los recursos ya están registrados (depositados) en el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CIITEC) del Instituto Politécnico Nacional. En todos los casos se firmaron convenios específicos entre la Dependencia y el Instituto Politécnico Nacional a través del CIITEC, donde se describen las condiciones detalladamente. Autorizados por el Órgano Colegiado de Proyectos Vinculados del Instituto Politécnico Nacional. También se requiere información del Convenio firmado con la Secretaría de la Defensa Nacional, la dependencia no se encuentra en el listado de las Instituciones.....» (SIC)

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección

General, así como en el libro de registro de convenios y contratos, se encontraron las siguientes documentales que pudieran tener relación con lo requerido por el peticionario.

Convenios Específicos entre la Dependencia y el Instituto Politécnico Nacional a través de CIITEC.

FECHA DE CELEBRACIÓN	CONTRATO O CONVENIO	OBJETIVO
SUSCRIPCIÓN 13 DE JULIO DE 2009 NUMERO DE REGISTRO SSP/DGAJ/R-13/2009	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DF, Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	QUE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL POR CONDUCTO DEL CIITEC, IMPARTA CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA SECRETARÍA EN LOS TEMAS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN DONDE ADEMÁS SE MENCIONARÁ LOS PERIODOS, HORARIOS, COSTOS, INSTITUCIONES BANCARIAS CON NÚMERO DE CUENTA Y NÚMERO DE SUCURSAL.
SUSCRIPCIÓN 07 DE JUNIO DE 2010 NUMERO DE REGISTRO SSP/DGAJ/R-28/2010	CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DF Y EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	QUE EL IPN POR CONDUCTO DEL CIITEC, IMPARTA CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA EN LOS TEMAS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO.

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Convenio Específico de Colaboración Académica Para Impartir Cursos de Capacitación, consta de seis fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja a continuación:

[...]



CECA No: CONV-UDC-01/2010



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL OFICIAL MAYOR, LIC. ARTURO CLARES MARTÍNEZ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 07 DE ENERO DE 2008, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA LIC. RUTH GUADALUPE DE HARO PAYAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE OCTUBRE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

FACULTADES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y POR LA OTRA PARTE, DE 2008, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUSESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IPN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. OSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN C. VICENTE MAYAGOITIA BARRAGÁN ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.1. DECLARA LA "SECRETARÍA" QUE:

- I.1. El artículo 67, fracción XX del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, establece que una de las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, auxiliándose del Secretario de Seguridad Pública, quien ejerce el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 y 8 fracción II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- I.2. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 87, párrafos primero y segundo del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, 2, 3 fracciones I, V y VIII y 15, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 7 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.3. De conformidad con el artículo 3, fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le corresponde entre otras atribuciones, realizar acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía; organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos.
- I.4. El Lic. Arturo Clares Martínez, en su carácter de Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene la capacidad jurídica y cuenta con facultades para celebrar y firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo Delegatorio de fecha 7 de enero de 2008, a través del cual el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, delega al Oficial Mayor de la misma Dependencia la facultad para suscribir en el ámbito de su competencia los convenios y contratos, incluyendo los servicios, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la legislación aplicable así como aquellas que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia. Así mismo la, la Lic. Ruth Guadalupe de Haro Payan, en su carácter de Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tiene la capacidad jurídica y cuenta con facultades para celebrar y firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo a través del cual el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, delega a los Directores Generales adscritos a la Oficialía Mayor de la misma dependencia, la facultad para emitir y suscribir en el ámbito de su competencia los convenios y contratos, incluyendo los de servicio.

[...][Sic.]

Así mismo Anexo el Convenio Específico de Colaboración Académica, constando de tres fojas útiles, lo cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

ANEXO AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION ACADEMICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

**No. CONV-UDC-01/2010
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL CIITEC**

No.	NOMBRE DEL CURSO	No. Horas	FECHA PROGRAMADA	HORARIO	COSTO
1	ADMINISTRACION DE ALMACENES E INVENTARIOS EN EL SECTOR PUBLICO	20	DEL 14 AL 25 DE JUNIO	lunes a viernes 11:00 a 13:00	\$26,000.00
2	FORMACION EN MATERIA DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS	80	DEL 14 JUN AL 6 DE AGO	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$104,000.00
3	ELABORACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS	20	DEL 9 AL 20 DE AGO	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$26,000.00
4	MANEJO Y LEGISLACION DE ARCHIVOS Y TUTELA DE DATOS PERSONALES	30	DEL 23 DE AGO AL 10 DE SEP	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$39,000.00
5	ORTOGRAFIA Y REDACCION DE DOCUMENTOS OFICIALES	40	DEL 4 AL 29 DE OCT	lunes a viernes 16:00 a 18:00	\$52,000.00
6	ORTOGRAFIA Y REDACCION DE DOCUMENTOS OFICIALES	40	DEL 14 DE JUN AL 9 DE JUL	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$52,000.00
7	SENSIBILIZACION AL CAMBIO	20	DEL 30 DE AGO AL 10 DE SEP	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$26,000.00
8	SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	30	DEL 28 DE JUN AL 16 JUL	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$39,000.00
9	CRECIMIENTO PERSONAL Y CALIDAD DE VIDA	30	DEL 27 DE SEP AL 15 DE OCT	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$39,000.00
10	RELACIONES HUMANAS EN EL AMBITO LABORAL	20	DEL 2 AL 13 DE AGO	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$26,000.00
11	MANEJO DE ESTRÉS EN EL AMBITO LABORAL	20	DEL 13 AL 28 DE SEP	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$26,000.00
12	FORMACION INTEGRAL DE FACILITADORES	50	DEL 14 DE JUN AL 16 DE JUL	lunes a viernes 10:00 a 12:00	\$65,000.00
13	EQUIDAD Y GÉNERO EN EL SERVICIO PÚBLICO.	20	DEL 14 AL 25 DE JUNIO	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$26,000.00
14	EQUIDAD Y GÉNERO EN EL SERVICIO PÚBLICO.	20	DEL 14 AL 25 DE JUNIO	lunes a viernes 16:00 a 18:00	\$26,000.00
15	EQUIDAD Y GÉNERO EN EL SERVICIO PÚBLICO.	20	DEL 28 DE JUN AL 9 JUL	lunes a viernes 09:00 a 11:00	\$26,000.00
16	EQUIDAD Y GÉNERO EN EL SERVICIO PÚBLICO.	20	DEL 28 DE JUN AL 9 JUL	lunes a viernes 16:00 a 18:00	\$26,000.00

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Convenio Específico de Colaboración Académica, constando de siete fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja a continuación:

[...]

CEGA No: CONV-UDC-02 /09

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL OFICIAL MAYOR, LIC. ARTURO CLARES MARTÍNEZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

POR EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 7 DE ENERO DE 2008, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LA LIC. RUTH GUADALUPE DE HARO PAYAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE OCTUBRE DE 2008, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IPN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ MADRID FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN C. VICENTE MAYAGOITIA BARRAGÁN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1.- Que el artículo 67, fracción XX del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, establece que una de las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es ejercer las funciones de Dirección de los Servicios de Seguridad Pública, auxiliándose del Secretario de Seguridad Pública, quien ejerce el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 4° y 8° fracción II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- I.2.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 87, párrafos primero y segundo del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, 2°, 3° fracciones I, V y VIII y 15, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- I.3.- Que de conformidad con el artículo 3°, fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le corresponde entre otras atribuciones, realizar acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía; organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos.
- I.4.- Que el Lic. Arturo Clares Martínez, en su carácter de Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene la capacidad jurídica y cuenta con facultades para celebrar y firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo Delegatorio de fecha 7 de enero de 2008, a través del cual el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, delega al Oficial Mayor de la misma Dependencia, la facultad para suscribir en el ámbito de su competencia los convenios y contratos, incluyendo los de servicio, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la legislación aplicable, así como aquellas que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia. Así mismo, la Lic. Ruth Guadalupe de Haro Payan, en

Página 1 de 7

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintisiete de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

VENTANILLA .- Me permito hacer de su conocimiento que el día 21.11.2024, se recibió en la PNT una solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio 090163424003696, observándose que el contenido de la misma se señala interés del solicitante de información de interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163424003090.

[Sic.]

IV. Turno. El veintisiete de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5202/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El cuatro de diciembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

VI. Omisión. El doce de diciembre se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de

la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

“Se requiere información sobre el recurso captado por concepto de servicios de enseñanza (se impartieron cursos de capacitación al personal de la dependencia). Específicamente saber si los recursos ya están registrados (depositados) en el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CIITEC) del Instituto Politécnico Nacional.

En todos los casos se firmaron convenios específicos entre la Dependencia y el Instituto Politécnico Nacional a través del CIITEC, donde se describen las condiciones detalladamente. Autorizados por el Órgano Colegiado de Proyectos Vinculados del Instituto Politécnico Nacional.

También se requiere información del Convenio firmado con la Secretaría de la Defensa Nacional, la dependencia no se encuentra en el listado de las Instituciones.”

[Sic.]

- b) El sujeto obligado en su respuesta de doce de noviembre de dos mil veinticuatro mediante el oficio **SSC/DEUT/UT/6917/2024**, de once de noviembre, signado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual dio contestación a lo peticionado por el particular.
- c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

VENTANILLA .- Me permito hacer de su conocimiento que el día 21.11.2024, se recibió en la PNT una solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio 090163424003696, observándose que el contenido de la misma se señala interés del solicitante de información de interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163424003090.

[Sic.]

- d) En síntesis, el ahora recurrente no señala un acto concreto mediante el cual se pudiese desprender su causa de pedir, esto es, que de la lectura de su recurso de revisión no es posible vislumbrar un agravio que encuadrarse con las causales de procedencia del recurso de revisión, por las siguientes razones:

El particular, al momento de recibir la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado realizó una nueva solicitud en la cual ligó el folio 090163424003090, sin embargo,

del escrito que realizó en la nueva solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana no realizó un agravio que encuadrarse con las causales de procedencia del artículo 234 de la Ley de Transparencia aplicable en la Ciudad de México.

De la solicitud de información identificada con folio 090163424003696, manifestó que se le brinda la oportunidad de interponer el recurso de revisión, sin embargo, esta situación no sucedió en el folio que dio origen al presente recurso de revisión, es decir, el particular no se inconformó de la respuesta otorgada al folio 090163424003090, por lo que no es posible colegir los motivos que tiene el particular para interponer el recurso de revisión.

En relación con lo anterior, es evidente que el particular si bien pretendió realizar un recurso de revisión, también lo es que realizó una nueva solicitud de información, por lo que es necesario en el presente caso que aclare su acto reclamado, esto es que manifieste una queja respecto de la respuesta otorgada a su solicitud de información con folio 090163424003090, ya que de su escrito de interposición del recurso de revisión no se desprende un agravio.

En síntesis, el ahora recurrente no señala un acto concreto mediante el cual se pudiese desprender su causa de pedir, esto es, que de la lectura de su recurso de revisión no es posible vislumbrar un agravio que encuadrarse con las causales de procedencia del recurso de revisión.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa a la Parte Recurrente que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Ahora bien, es menester recordarle a la parte recurrente que se dejan a salvo sus derechos para en caso de que quisiera realizar un nuevo recurso de revisión respecto de folio identificado como 090163424003696, es su derecho realizarlo en el momento procesal oportuno.

Dicho proveído fue notificado al particular el **cuatro de diciembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves cinco al miércoles once de diciembre de dos mil veinticuatro**, lo anterior

descontándose los días siete y ocho de diciembre, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



INFOCDMX/RR.IP.5202/2024

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.